

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00313 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gersain José Ramírez Álvarez y otra
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO INADMITE DEMANDA

Mediante proveído de 28 de septiembre de 2021 el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, declaró su falta de competencia y remitió el expediente de la referencia a los juzgados administrativos de Bogotá, D.C., correspondiéndole por reparto a este Estrado Judicial, por lo cual se avoca su conocimiento.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (celular o whatsapp u otro) de los demandantes.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;). En su defecto, al buzón que corresponda.
4. Adecúense las pretensiones señalando cuáles son los daños que le sirven de fundamento e indíquese en forma separada cuál es el perjuicio causado a cada uno de los demandantes.
5. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar y que corresponda para este medio de control (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020).
6. Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto de Sandra Patricia Herrera Gaspar (art. 161, num. 1, Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INADMÍTASE la demanda presentada por Gersain José Ramírez Álvarez y otra contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE OCTUBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba72c12b9f842b24d56c5646481afec982d061a3cd21092caa35a54a9991c82

Documento generado en 06/10/2021 07:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>